

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Catamayo: Que reforma a la Ordenanza que fomenta el apoyo a las actividades productivas y agropecuarias que regula el uso, prestación de servicios, alquiler, movilización, control y mantenimiento de la maquinaria agrícola 2**
- **Cantón Eloy Alfaro: Que norma y regula el retiro voluntario con compensación económica de servidores y trabajadores 13**
- **Cantón Isabela: Que regula y establece la tasa de alquiler, utilización del equipo caminero y maquinaria pesada 20**
- 659-2024 Cantón Lago Agrio: De reconocimiento legal y celebración de escrituras públicas individuales de los predios de la lotización “Erasmó Rojas” de la parroquia Nueva Loja 26**
- 660-2024 Lago Agrio: Que aprueba el plan parcial del asentamiento humano de la zona especial de interés social “Primavera 3”, legaliza planos y autoriza escrituras individuales 36**

ORDENANZA PROVINCIAL:

- CPRM-DSEG-2024-006-ORD Gobierno Provincial de Manabí: Que contiene la segunda reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Provincial (Manabí Produce-EP) 58**



SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo a través del Concejo Municipal ha expedido la REFORMA A LA ORDENANZA QUE FOMENTA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS QUE REGULA EL USO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO, la que es fundamental adecuar y reformar acorde a la realidad institucional y socioeconómica del sector agrícola de nuestro cantón.

El presente proyecto de reforma versa fundamentalmente en brindar una mayor consistencia normativa en la parte organizacional para su correcta administración, uso y control, pero sustancialmente y de fondo, en la necesidad de adecuar los costos de alquiler de dicha maquinaria, en la que se incluye los accesorios (APEROS) que el Gobierno Provincial ha entregado en COMODATO al GAD de Catamayo para ponerlos al servicio del sector agrícola del cantón.

Cuanto más que en esta gestión, la Alcaldesa del cantón ha comprometido al Gobierno Provincial de Loja la entrega de COMODATO de tractores agrícolas que se complementarían en la tarea que ya viene realizando el GAD de Catamayo a favor de los agricultores.

Por lo expuesto es fundamental que, para este fin, el Gobierno Municipal de Catamayo por intermedio del Concejo, dicte normativas que hagan efectivo el rol del Estado conforme lo determina de forma general el artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador esto es "El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria"

En este contexto es fundamental complementar bajo el principio de solidaridad, unidad, complementariedad y sustentabilidad del desarrollo, acoplar nuestra normativa para que los esfuerzos económicos que ha realizado el Gobierno Local cumplan su función social con el sector agrícola en el fortalecimiento de políticas públicas, no solo para mejorar prácticas agrícolas saludables, sino que protejan y promuevan la soberanía alimentaria, otorgándoles a nuestros agricultores a través la maquinaria que tenemos a disposición para mejorar sus condiciones de vida y de trabajo que les permitan obtener una utilidad en sus labores de trabajo agropecuario.

REFORMA A LA ORDENANZA QUE FOMENTA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS QUE REGULA EL USO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO.

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán. De autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

QUE, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

QUE, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

QUE, el artículo 28 del COOTAD, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

QUE, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

QUE, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

QUE, acorde con el artículo 54 del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

EXPIDE LA :

REFORMA A LA ORDENANZA QUE FOMENTA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS QUE REGULA EL USO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO.

Artículo 1- Se modifica el Art. 1 por el siguiente:

Art. 1.-La maquinaria agrícola que pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, tiene como objetivo: Ejecutar bajo modalidad de contrato de arriendo, obras agrícolas en todas las comunidades y parroquias del cantón Catamayo, que permitan contribuir y atender las necesidades de la colectividad para con ello lograr el desarrollo equilibrado y sostenible del cantón.

a) Objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo al prestar el servicio de Maquinaria Agrícola:

a.1. – Fomentar la producción y productividad agropecuaria ofertando a los pequeños y medianos productores agropecuarios el servicio de mecanización agrícola para sus actividades a fin de compensar la falta de mano de obra.

a.2. – Desarrollar un mejor régimen alimentario de la población y sus alrededores promoviendo la reactivación y diversificación de la producción agrícola.

a.3. – Frenar el alto índice de emigración facilitando a los pequeños y medianos productores agrícolas.

a.4.- Brindar Asistencia técnica, previa planificación y transporte para el personal Municipal todo esto complementado con la maquinaria agrícola.

a.5.- Los costos del servicio de la maquinaria agrícola será de ayuda social esto sin fines de lucro, los aportes de los beneficiarios servirán solamente para el mantenimiento de la maquinaria, lo cual el dinero será recaudado en una cuenta única para dicho objetivo.

Artículo 2- CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDAD Y FUNCIONES. -

Se modifica el texto del Art. 2 por el siguiente:

Art. 2.-La administración y control de la maquinaria agrícola de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal será ejercida por el Departamento de Gestión Ambiental del GADMC, quienes impartirán los procedimientos, normas y disposiciones técnicas que contribuyan a precautelar su eficiente uso, se encargará de supervisar la calidad de servicio y el buen funcionamiento de la maquinaria, en lo que tiene que ver con el mantenimiento de la maquinaria agrícola será por parte de la Coordinación encargada de la Maquinaria Municipal, previa planificación con la Coordinación de Gestión Ambiental.

La movilización de la maquinaria agrícola se ejecutará en coordinación con el departamento de obras pública, quienes garantizaran su traslado sea para mantenimiento u operatividad.

Artículo 3.- Se modifica el texto del Art. 3 por el siguiente:

Art. 3.- La Coordinación de Talento Humano será la encargada de buscar el personal idóneo, el cual deberá de contar con un título habilitante para la operación de la maquinaria agrícola, siendo estos los responsables de la operación, cuidado adecuado y mantenimiento de la maquinaria.

Artículo 4.- Se modifica el texto del Art. 5 por el siguiente:

Art. 5. – El Departamento de Gestión Ambiental del GADMC, previa planificación escrita, solicitará al Departamento de Obras Públicas del GADMC, realizar el mantenimiento de la maquinaria agrícola tales como (combustibles, repuestos, lubricantes, llantas, insumos y otros que representen gastos operativos de la maquina)

Artículo 5.- Se modifica el texto del Art. 6 por el siguiente:

Art. 6. – El departamento de Gestión Ambiental del GADMC, tendrá el control de la maquinaria y además supervisara y controlara que el personal asignado a cada maquinaria cumpla con sus responsabilidades, de la misma manera semestralmente se evaluara el trabajo del personal responsable de la maquinaria

y equipos, si existe alguna novedad con respecto a la asistencia, mal manejo de la maquinaria, o cualquier comportamiento que este expuesto en la ley, el Departamento de Gestión Ambiental informara al Departamento de Talento Humano del GADMC, para que realice las respectivas sanciones según la falta cometida.

Artículo 6.- Se modifica el texto del Art. 7 por el siguiente:

Art. 7. – La Dirección Financiera coordinara con el Departamento de Bodega del GADMC, a solicitud del Departamento de Gestión Ambiental, los cuales conformaran la comisión respectiva de acuerdo con el Reglamento de Bienes del Sector Público, a fin de dar de baja la maquinaria y/o equipos que han finalizado su vida útil y los que no sean susceptibles de reparación, previa autorización del ejecutivo municipal.

Artículo 7.-Se modifica el texto del Art. 8 por el siguiente:

Art. 8. – En el caso de accidentes de tránsito que involucren las maquinas y/o equipos de propiedad del GADMC, el o la directora/a de Gestión Ambiental del GADMC, informara al Director Administrativo para que el mismo tome contacto con el Departamento Jurídico los cuales realizaran el seguimiento de trámites judiciales hasta la recuperación del vehículo en caso de que haya sido retenido por cualquier entidad de Orden Público y administrativos en caso de que existan daños materiales o daños físicos.

Artículo 8.- Se modifica el texto del Art. 9 por el siguiente:

Art 9.- Cuando se produzcan daños prolongados en una máquina y/o equipo, el director de Gestión notificará este particular a la Coordinación de Talento Humano para que se le asignen funciones de acuerdo a su relación laboral.

Artículo 9.- Se modifica el texto del Art. 10 por el siguiente:

Art. 10.- Son Obligaciones y Deberes de los OPERADORES de la maquinaria y equipo agropecuario:

- a) Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, así como los Reglamentos Internos, establecidos por el GAD Municipal de Catamayo;
- b) Cumplir con las normas impartidas por su jefe inmediato superior;
- c) Revisar diariamente todos los componentes de la maquinaria y/o equipo agropecuario a fin de garantizar su correcto funcionamiento;

- d) Registrar diariamente en el formulario respectivo las horas y lugar de trabajo, consumo de combustible, lubricantes o insumos, trabajos realizados y otras novedades;
- e) Realizar el mantenimiento rutinario de su máquina y/o equipo asignado;
- f) Informar oportunamente al Director de Gestión Ambiental sobre los desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes e infracciones que se hayan suscitado;
- g) Las demás funciones que sean señaladas por su jefe inmediato; y,
- h) Responder legalmente por el mal uso, cuidado o mantenimiento de la maquinaria al encomendado.

Artículo 10.- Se modifica el texto del Art. 11 por el siguiente:

Art. 11.- El Departamento de Gestión Ambiental llevará una programación de las actividades y trabajos conforme solicitudes y/o acciones previstas por su dependencia, para con esto llevar un control adecuado sobre el uso y prestación de la maquinaria del GADMC

Artículo 11.- Se modifica el texto del Art. 12 por el siguiente:

Art. 12.- Cuando la movilización de la maquinaria agrícola del GADMC sea movilizada en base una planificación sectorizada, los costos de traslado correrán a cargo de la municipalidad a través de la Dirección de Obras Públicas.

Los costos de movilización de la maquinaria agrícola del GADMC excepcionalmente correrán de cuenta de la personal solicitante cuando se realicen fuera de la planificación sectorizada, cuyo costo será de 10 dólares por kilómetro recorrido que se cancelará previamente.

La movilización de la maquinaria del GADMC deberá observar las normas, procedimientos técnicos y las recomendaciones del profesional que deberá realizar una inspección previa al lugar de destino.

Artículo 12.- Se modifica el texto del Art. 13 por el siguiente:

Art. 13.- El Departamento de Gestión Ambiental del GADMC, llevará un registro diario de la ubicación y movilización de la maquinaria agrícola municipal del GADMC, mediante un dispositivo electrónico GPS, según el cronograma de trabajo, de igual forma todas las actividades realizadas y por realizarse por la maquinaria agrícola del GADMC será presentada al Concejo Municipal del cantón Catamayo, en forma semestral.

Artículo 13.- Se modifica el texto del Art. 14 por el siguiente:

Art. 14.- El Departamento de Gestión Ambiental procederá anualmente al registro e inscripción de toda la maquinaria en la Unidad respectiva del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).

Además, se colocará el logotipo de la institución el cual permitirá la identificación de la maquinaria municipal; así como los respectivos chequeos de las máquinas rodantes. Como medida preventiva el operador responsable de cada máquina y/o equipo informará oportunamente el estado del mismo.

Artículo 14.- Se modifica el texto del Art. 15 por el siguiente:

Art. 15.- La Dirección Financiera dispondrá:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, transferirá mensualmente los recursos económicos provenientes del alquiler de la maquinaria agrícola, a una subcuenta especial del Banco Central denominada "Subcuenta Especial Maquinaria Agrícola", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente los recursos del presupuesto general del municipio.

Así mismo la Dirección Financiera sobre esta cuenta exclusiva dispondrá y otorgará el uso de una caja chica mensual que se renovará en los valores permitidos por la ley, a favor de la Dirección de Gestión Ambiental para realizar mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria agrícola, para el uso de este fondo el Director de Gestión Ambiental designará un administrador que rendirá cuentas justificando los egresos para la respectiva reposición

Artículo 15.- Se modifica el texto del Art. 18 por el siguiente:

Art. 18.- La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será sancionada conforme el debido proceso, establecido en el Código del Trabajo y/o la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento.

Artículo 16.- Se modifica el texto del Art. 20 por el siguiente:

Art. 20.- Los servidores municipales que dispongan a los operadores o choferes de la maquinaria agrícola la ejecución de trabajos no autorizados o que en conocimiento de ello no reporten oportunamente a las autoridades, serán sujetos a las sanciones administrativas con sujeción a lo dispuesto en el Código de Trabajo y/o Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

Artículo 17.- Se modifica el texto del Art. 21 por el siguiente:

Art.21.- El Departamento Jurídica del GADMC, proporcionará oportunamente a todos los departamentos que tienen relación con el manejo del equipo y

maquinaria agropecuaria, una copia de todos los comodatos, convenios, etc. que se han suscrito entre el GAD Municipal y otras Instituciones u Organizaciones para la entrega o uso de los mismos.

Artículo 18.- Se modifica el texto del Art. 23 por el siguiente:

Art. 23. - Para el caso de alquiler de la maquinaria, el interesado previamente deberá hacer la petición escrita mediante al director del Departamento de Gestión Ambiental, indicando el lugar específico donde realizará el trabajo, y el tiempo a emplearse, quien lo incluirá en el respectivo cronograma de actividades.

Posterior a la realización del trabajo, y luego del informe del Departamento de Gestión Ambiental, el peticionario deberá sufragar el valor correspondiente depositando en recaudación la planilla respectiva por el tiempo que vaya a ser alquilada o de acuerdo a la siguiente tabla:

MAQUINARIA	VALOR POR HORA USD
Tractor con arado o rastra	\$13,00/hora
Tractor con subsolador o punta	\$13,00/hora
Tractor con surcador	\$13,00/hora

El valor a pagar por la utilización de la maquinaria será fijado anualmente por el Concejo Municipal en el mes de diciembre, para el periodo económico siguiente, tomando como parámetros, criterios técnicos de los Departamentos de Obras Publicas y de Gestión Ambiental del GADMC del valor / hora de uso de aquellos bienes, de igual forma pasada las 200 horas de trabajo bajo suscripción de convenio, el costo de la hora será de \$10 USD.

En caso de convenios el usuario cubrirá los gastos de estadía y alimentación del operador y su ayudante, mientras se encuentre bajo su responsabilidad, estándoles terminantemente prohibido ofrecer bebidas alcohólicas al operador y ayudante en horas de trabajo, lo que será causal suficiente para no ser atendidos en una nueva oportunidad.

La maquinaria agrícola será operada única y exclusivamente por el personal de la municipalidad.

Artículo 19.- Se modifica el texto del Art. 35 por el siguiente:

Art. 35.- El Gobierno Municipal de Catamayo a través de la coordinación con el técnico designado para el apoyo y fomento productivo de los agricultores, se podrá adecuar un vehículo para movilización de los agricultores de las parroquias Zambí y Guayquichuma que se encuentren debidamente organizados, puedan

colocar sus productos en los supermercados, mercados y ferias de la ciudad de Catamayo, esto como medida de compensación a la no utilización de los tractores y maquinaria agrícola.

Artículo 20.- Se cambie la cronología de las Disposiciones Transitorias y Generales

Artículo 21.- Se incremente una Disposición Transitoria Segunda

Transitoria Segunda.- A partir de la presente reforma se modificó el nombre de la ordenanza denominada: "Ordenanza que Regula el Uso, Prestación de Servicios, Alquiler, Movilización, Control y Mantenimiento de la Maquinaria Agrícola del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo" POR "**REFORMA A LA ORDENANZA QUE FOMENTA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS QUE REGULA EL USO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO.**

La presente ordenanza es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro



Firmado electrónicamente por:
JANET DEL CISNE
GUERRERO LUZURIAGA

Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga
ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO



Firmado electrónicamente por:
NOEMI JOHANNA
JARAMILLO HERRERA

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE FOMENTA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS QUE REGULA EL USO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO,** fue discutido y aprobado por los señores concejales en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias Nro. 02-2024 de fecha 11 de enero y Nro. 12-2024 del 04 de abril del 2024 respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Catamayo, 04 de abril del 2024.



Firmado electrónicamente por:
NOEMI JOHANNA
JARAMILLO HERRERA

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE FOMENTA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS QUE REGULA EL USO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO.**



Firmado electrónicamente por:
NOEMI JOHANNA
JARAMILLO HERRERA

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

En la ciudad de Catamayo, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, habiendo recibido en tres ejemplares de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE FOMENTA EL APOYO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y AGROPECUARIAS QUE REGULA EL USO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ALQUILER, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO**, suscritos por la señorita Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la gaceta oficial

Catamayo, 22 de abril del 2024



Firmado electrónicamente por:
JANET DEL CISNE
GUERRERO LUZURIAGA

Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga
ALCALDESA DEL CANTÓN CATAMAYO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abogada Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. - **CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
NOEMI JOHANNA
JARAMILLO HERRERA

Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CATAMAYO**

**ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA
JUBILACIÓN DE SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
DEL CANTÓN ELOY ALFARO**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro se encuentra interesado por cumplir con los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, principalmente los derechos laborales de los trabajadores municipales; entre aquellos derechos se encuentra la jubilación patronal garantizada en el Código del Trabajo en el Art. 216, utilizando para aquello lo que le permite el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que otorga al Concejo Municipal la facultad normativa de regular dentro del ámbito de competencias, mediante ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, es esta la razón por la que se hace imprescindible que el Concejo Municipal del Cantón Eloy Alfaro cuente con un cuerpo normativo que permita cumplir con el objetivo propuesto.

La presente Ordenanza expide las directrices para los procesos de desvinculación de trabajadores, servidoras y servidores con nombramiento permanente, con el fin de acogerse al retiro por jubilación, y busca evitar la vulneración de los derechos de trabajo por afectar los principios de irrenunciabilidad, intangibilidad, y progresividad laboral.

Con la expedición de la LOSEP, se reconoce en su artículo 47, que un servidor público podrá cesar en sus funciones: a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada; i) por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización; j) Por acogerse al retiro por jubilación; y, k) Por compra de renuncia con indemnización. Por lo que es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro cuente con una herramienta propia que regule y fije los pasos a seguir de parte de los servidores municipales a fin de hacer efectiva su derecho a la jubilación y a la vez poder acceder al retiro voluntario y a la posibilidad de desvincularse de la institución sin que esto signifique que se perjudiquen sus derechos laborales.

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República determina que los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial;

Que, la Constitución de la República en el Art. 33, establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía,

el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"; y, la misma norma en el Art. 37, numeral 3, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores la jubilación universal;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República, establece que: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el Art. 326 de la Constitución dentro de sus principios en el numeral 2 prescribe que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrato; de igual forma en el numeral 3 del mismo artículo determine que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras;

Que, el Código del Trabajo en el Art. 216 establece que "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continua o ininterrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores", y que los municipios que conforman el régimen seccional autónomo, regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable;

Que, el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público concede a los servidores públicos el derecho de jubilación;

Que, un servidor público puede acogerse al retiro voluntario con indemnización conforme lo establece el literal i) del Art. 47 de la Ley del Servidor Público;

Que, el Art. 51 inciso final del literal k) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las Unidades de Administración del Talento Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados administrarán el sistema de recursos humanos, quienes dependerán orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones;

Que, el Art. 81 inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que: "Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto";

Que, el Art. 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 inciso primero del código antes señalado refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 129 de la LOSEP, establece que los y las servidoras y servidores que se acojan a la jubilación tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado contados a partir del quinto año hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios general, se efectuaran las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente;

Que, el inciso segundo del Art. 8 del Mandato Constituyente Nro. 2, determine "Las autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, las indemnizaciones por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones per terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado par cada año de servicio y hasta un monta máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total;

Que, de conformidad con el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen las atribuciones del concejo municipal. -"Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)"

En ejercicio de sus facultades, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, resuelve expedir la siguiente:

**LA ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL RETIRO VOLUNTARIO CON
COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO.**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer los parámetros normativos, montos y procedimiento de los procesos de desvinculación laboral relativos al

retiro o renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los servidores públicos del GAD Municipal del Cantón Eloy Alfaro.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este instrumento son de aplicación obligatoria a todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Eloy Alfaro, sin perjuicio del régimen laboral que los ampare, esto es, Código del Trabajo o Ley Orgánica del Servicio Público.

No serán beneficiarios de los derechos establecidos en este instrumento, aquellos funcionarios cuyos cargos por su naturaleza sean de elección popular, libre nombramiento y remoción y trabajadores que no tengan un vínculo laboral de carácter indefinido.

Los servidores públicos de nombramiento permanente que se encuentren en comisión de servicios en otra institución deberán reintegrarse a su puesto de trabajo, en caso que requieran acogerse a este beneficio.

Art. 2.- Del plan institucional.- El GAD Municipal Eloy Alfaro a fin de viabilizar el retiro o renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los servidores que pretendan acceder a este derecho, deberá elaborar previamente un plan anual institucional, a través de la Dirección de Administración de Talento Humano, el cual será sometido a la aprobación de la autoridad nominadora hasta el dieciocho de octubre del ejercicio fiscal correspondiente.

Art. 3.- Estructura y ejecución del plan institucional.- A efectos de la elaboración y ejecución del Plan Institucional Anual, la Dirección de Talento Humano se sujetará al siguiente procedimiento:

- a. La Dirección de Administración de Talento Humano del GAD Municipal Eloy Alfaro, hasta el quince de agosto de cada año pondrá en conocimiento de los servidores públicos municipales, el inicio de la estructuración del Plan Institucional Anual de retiro voluntario para acogerse a la jubilación, el mismo que estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y económica que se obtenga, a fin de que el servidor o trabajador en un plazo máximo de 15 días, manifieste por escrito su voluntad de ser considerado dentro del mismo, debiendo señalar sus nombres y apellidos completos, cargo que desempeña y su firma, además de adjuntar la cédula de ciudadanía y el documento emitido por el del IESS signado como Tiempo de Servicio por Empleador.
- b. Receptadas las solicitudes, la Dirección de Administración de Talento Humano elaborará el listado de servidores municipales que cumplan los requisitos necesarios para acceder al beneficio del retiro voluntario para acogerse a la jubilación, el mismo que contendrá: 1) Nombres y Apellidos completos del servidor municipal; 2) Número de Cédula de Ciudadanía; 3) Función que desempeña; 4) Remuneración Actual; 5) Edad; 6) Nivel de Instrucción, 7) Número de Aportaciones y otros datos adicionales que se consideren relevantes. Así mismo, en el plan se deberá incluir de manera obligatoria a los servidores que tienen 70 años o más, discapacidad severa o enfermedad catastrófica calificada legalmente por el IESS a fin que sus solicitudes sean priorizadas.

- c. La Dirección de Administración de Talento Humano deberá verificar por los medios administrativos que considere necesarios, los años de servicio en la institución de los servidores municipales que hayan presentado su solicitud.
- d. Con el listado preliminar, la Dirección de Administración de Talento Humano solicitará la certificación presupuestaria correspondiente, que será emitida por la Dirección Financiera, luego de lo cual, procederá a elaborar el cronograma de retiro voluntario de servidores municipales para acogerse a la jubilación.
- e. La Dirección de Administración de Talento Humano informará quienes son los servidores municipales, incluidos en el Plan Institucional Anual durante el año fiscal correspondiente, a fin de que, presenten los requisitos necesarios para su desvinculación.

Art 4.- Requisitos para otorgar la indemnización. - Los servidores municipales considerados en el Plan Institucional Anual de retiro voluntario para acogerse a la jubilación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Contar con la certificación presupuestaria de la Dirección Financiera;
- b. Contar con la aceptación de la autoridad nominadora;
- c. No tener deudas pendientes con la municipalidad o firmar un acuerdo para que las mismas sean descontadas de su liquidación de haberes;
- d. Paz y Salvo, y sus documentos habilitantes
- e. Cumplir con los requisitos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para presentar su jubilación por vejez o incapacidad permanente.
- f. Haber laborado por lo menos 5 años en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro.
- g. No encontrarse incurso dentro de un trámite de sumario administrativo o visto bueno.

Art. 5.- Indemnización a Servidores de LOSEP.- El GAD Municipal Eloy Alfaro pagará a los servidores públicos municipales amparados por la Ley Orgánica de Servicio Público cuya solicitud haya sido aprobada y consten dentro del Plan Institucional Anual, la cantidad de cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero de 2015.

Art. 6.- Indemnización a Servidores de Código de Trabajo.- El GAD Municipal Eloy Alfaro pagará a los servidores públicos municipales amparados por el Código de Trabajo cuya solicitud haya sido aprobada y consten dentro del Plan Institucional Anual, la cantidad de cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador privado y hasta un monto máximo de doscientos diez salarios (210) del trabajador privado en total, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero de 2015.

Una vez terminadas las relaciones laborales y suscrita la correspondiente acta de liquidación económica o de finiquito según corresponda, el GAD Municipal Eloy Alfaro tendrá el término de 30 días para cancelar el valor correspondiente a la indemnización económica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El Director de Administración de Talento Humano en un plazo máximo de quince días contados a partir de la vigencia de este instrumento, deberá presentar a la máxima autoridad ejecutiva un informe de las personas que pueden acogerse a al retiro voluntario, quien con informe del Departamento Financiero solicitará se haga constar la partida presupuestaria correspondiente.

SEGUNDA.- Del número de solicitudes presentadas en el año 2023, se considerará aquellas que por condiciones de edad y salud sean priorizadas para acogerse al beneficio de esta ordenanza, conforme la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- En el caso de los trabajadores, al encontrarse vigente el primer contrato colectivo, el trabajador deberá indicar en su solicitud de retiro voluntario con compensación económica por jubilación si es su voluntad aplicar la presente ordenanza o los beneficios establecidos en el primer contrato colectivo vigente celebrado entre el Comité de Empresa y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro.

Ningún contrato colectivo celebrado entre el Comité de Empresa y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Eloy Alfaro con posterioridad a esta ordenanza podrá establecer montos por retiro voluntario con compensación económica superiores a los establecidos en el artículo 5 del presente instrumento jurídico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese toda estipulación en contrario a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.- EJECUTESE.- NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la Alcaldía del GAD Municipal Eloy Alfaro, a los 27 días del mes octubre del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
ALI MANUEL COROZO
MOSQUERA

Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera
ALCALDE DEL GADMEA



Firmado electrónicamente por:
MAYKEL JAIR MEDINA
YAGUAL

Ab. Maykel Medina Yagual
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GADMEA**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: EL SUSCRITO SECRETARIO CERTIFICA QUE, La “ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO”, fue aprobada en Sesión de Concejo Municipal de Eloy Alfaro, Sesión Extraordinaria No. 006 del día miércoles 22 de septiembre del 2023, a las 10H26; y, en segundo y definitivo debate, en la Sesión Extraordinaria No. 007 del día miércoles, 18 de octubre del 2023, a las 11H36.

Eloy Alfaro, 18 de octubre de 2023.



Ab. Maykel Medina Yagual

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMEA

ALCALDIA DEL GADMCQ, Una vez que el Concejo Municipal, ha conocido, discutido y aprobado, La "ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO", la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Eloy Alfaro, 27 de octubre del 2023.

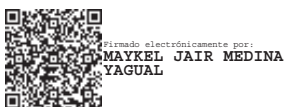


Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera

ALCALDE DEL GADMEA

CERTIFICO: Que, el Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, proveyó y firmó la “ORDENANZA QUE NORMA Y REGULA EL RETIRO VOLUNTARIO CON COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ELOY ALFARO”, el día viernes 27 de octubre del dos veinte y tres.

Eloy Alfaro, 27 de octubre del 2023.



Ab. Maykel Medina Yagual

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GADMEA

ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LA TASA DE ALQUILER, UTILIZACIÓN DEL EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el *ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*»;

Que, el Art. 264 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente determina: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”;

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente determina: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine

la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente determina: “ Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. (...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”;

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 7, 57 letras a), b), c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal de Isabela,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LA TASA DE ALQUILER, UTILIZACIÓN DEL EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza establece las normas y procedimiento sobre el uso y administración en el arrendamiento y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, a favor de personas naturales y/o jurídicas, con domicilio en el cantón Isabela, provincia de Galápagos.

Art. 2.- De la titularidad de la Maquinaria y Equipo Caminero.- El GAD Municipal de Isabela es propietario de la Maquinaria y Equipo Caminero que se encuentren ingresados y registrados por el Guardalmacén de la institución y será considerada también como Maquinaria y Equipo Caminero para el alquiler y utilización de servicios materia de la presente ordenanza, la que a posterior sea adquirida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela.

Art. 3.- La Maquinaria y Equipo Caminero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, tiene como finalidad la de atender de manera prioritaria las necesidades institucionales esto es, cumplir con las competencias exclusivas establecidas por la ley, los compromisos, proyectos, obras, convenios y otras que tenga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela.

Art. 4.- Del Alquiler y Utilización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y por prevalencia del COOTAD sobre el Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público en cuestión de materia y temporalidad de

expedición de norma, podrá alquilar su Maquinaria y Equipo Caminero a favor de personas naturales y/o jurídicas de carácter público y/o privado, con domicilio en el cantón Isabela, con el fin de brindar apoyo a quienes así lo requieran.

Art. 5.- De la recaudación.- El alquiler por la utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, que se recaude será destinado para el pago de combustible, mantenimiento, operación, reparación y repotenciación, de generar ingresos propios del mismo además de generar fondos para el GADMI.

Art. 6.- El alquiler para la utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero, procederá únicamente cuando la utilización de la misma no interfiera con los trabajos municipales, reservándose el GADMI el derecho de suspender los trabajos en ejecución, aun estando autorizado y abalizado la prestación del servicio, para atender asuntos institucionales calificados como urgentes y/o emergentes.

Art. 7.- De la Tasa.- El pago por alquiler y utilización del servicio de maquinaria pesada y/o equipo caminero se realizará mediante el "VALOR-HORA, VIAJES" de conformidad con la siguiente tabla:

NOMBRE DE LA MAQUINARIA	PRECIO FINAL USD. (incluye IVA)
Volqueta	50
Rodillo	55
Tractor	90,6
Retroexcavadora	70
Retroexcavadora con rotomartillo	80
Motoniveladora	90
Excavadora	100
Excavadora con rotomartillo	110
Minicargadora	45
Hidrocleaner	60
Tanquero	50
Volqueta para transporte material pétreo (piedra)	130
Volqueta para transporte (Arena triturada de piedra)	168
Volqueta para transporte (Ripio para bloques)	67
Volqueta para transporte(Ripio de piedra)	67
Volqueta para transporte (Material de relleno)	35

Los costos corresponden al de alquiler por 1 hora en el caso de la maquinaria pesada; y en el caso de transporte con volqueta de 8m³ y tanquero es por viaje.

Para el transporte de maquinaria pesada que necesite de una cama baja, el municipio se encargará de la gestión para brindar el servicio.

El tiempo de alquiler de la maquinaria pesada será a partir de su salida de los talleres municipales.

Estos rubros serán los únicos que deberán ser cancelados por el alquiler y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero sin tener nada más que cancelar por el mismo concepto.

Art. 8.- Requisitos.- Quien requiera del alquiler y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero, lo deberá realizar mediante una solicitud (especie valorada), dirigida a la Máxima Autoridad (Alcalde/sa), con una semana de anticipación, solicitud que deberá cumplir las siguientes formalidades:

- a) Nombres y Apellidos del solicitante.
- b) Identificación del lugar donde se prestará el servicio, de manera exacta.
- c) Identificación de la maquinaria pesada y/o equipo caminero que va ser utilizado.
- d) Determinación del tiempo y/o viaje para la utilización de la maquinaria y/o equipo caminero requerido, que deberá ser mínimo una hora (1 h) o un 1 viaje.
- e) Comprobante de pago realizado, por concepto de alquiler y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero.

Art. 9.- El pago de la tasa se lo realizará en base a la tabla de rubros establecidos en el Art. 7 de la presente ordenanza.

Art. 10.- La Dirección de Obras Públicas, semanalmente, informará al Alcalde sobre el alquiler y utilización del servicio de maquinaria pesada y/o equipo caminero, para dar cumplimiento a las disposiciones que emita la Alcaldía.

Art. 11.- Para ejercer un mayor control en el alquiler y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero, el Director de Obras Públicas, de entre el personal bajo su responsabilidad, asignará una persona para que lleve la vigilancia respectiva, el mismo que en un libro de reportes diarios, registrará las novedades y las informará.

Art. 12.- Queda prohibido el alquiler y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero de propiedad del GAD Municipal de Isabela, para realizar trabajos fuera de los límites del cantón, a excepción de convenios con las comunidades extraterritoriales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución, o en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Una vez aprobada la presente ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LA TASA DE ALQUILER, UTILIZACIÓN DEL EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA queda derogada toda ordenanza, reglamento, resolución, que se contraponga a lo establecido en la presente ordenanza y marco legal, de manera especial se deroga La ORDENANZA DE COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS DE LA MINA DE CERRO PELADO DEL CANTÓN ISABELA.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil veinticuatro.



H firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFREDO
MOROCHO CARAGUAY

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISABELA



H firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL ISABELA

CERTIFICO: Que la presente “ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LA TASA DE ALQUILER, UTILIZACIÓN DEL EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Isabela, en dos sesiones ordinarias, el primer debate celebrada el 17 de enero del 2024 y el segundo debate el 24 de abril de 2024, conforme consta en las acta y resoluciones de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Isabela.- Lo certifico.



H firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA

SECRETARÍA GENERAL.- En esta fecha remito la presente “ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LA TASA DE ALQUILER, UTILIZACIÓN DEL EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA”, al Ingeniero

Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, para que la sancione o la observe como dispone la Ley. CERTIFICO: Isabela, 24 de abril del 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA.- De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente “ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LA TASA DE ALQUILER, UTILIZACIÓN DEL EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA”, y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial, en el portal WEB institucional y en el Registro Oficial, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.- Puerto Villamil, 09 de mayo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFREDO
MOROCHO CARAGUAY

Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA

CERTIFICO QUE: El Ingeniero Víctor Alfredo Morocho Caraguay, Alcalde del Cantón Isabela, firmó y sancionó la “ORDENANZA QUE REGULA Y ESTABLECE LA TASA DE ALQUILER, UTILIZACIÓN DEL EQUIPO CAMINERO Y MAQUINARIA PESADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA”, el nueve de mayo del año dos mil veinticuatro.- Puerto Villamil, 09 de mayo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS FERNANDO
PATINO PULLAGUARI

Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari, Mgs.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ISABELA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

N° 659-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DE LA LOTIZACIÓN "ERASMO ROJAS" DE LA PARROQUIA NUEVA LOJA

El Cantón Lago Agrio al estar situado en zona fronteriza de la República del Ecuador, se ha constituido en polo de desarrollo comercial y turístico que ofrece múltiples oportunidades de trabajo, por lo que actualmente aglutina a ecuatorianos de todas las provincias del país y ciudadanos extranjeros.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; como también a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

El nombre de "**ERASMO ROJAS**", es denominado por cuanto en una reunión los socios solicitan se le ponga el nombre del propietario de las tierras señor Erasmo Rojas, mismo que también es aceptado por él.

El Gobierno Central a través de sus múltiples dependencias, así como también entidades financieras privadas otorgan créditos para la construcción de viviendas; no obstante los posesionarios de los predios no poseen títulos de propiedad de los inmuebles donde se encuentran asentados, por ello es su preocupación el no acceder a estos créditos que permiten mejorar su calidad de vida.

La actual administración municipal tiene como política pública reconocer e incorporar a los asentamientos informales, conformados por sectores populares, mediante la legalización de la tenencia de la tierra, basada en la planificación de carácter integral y participativa, a fin de promover el desarrollo físico y socioeconómico del cantón en sus zonas urbanas y de expansión urbana.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional y erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna y la riqueza, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República dispone que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, y que el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental y su acceso se hará efectivo con la adaptación de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 226 de la Constitución, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y Jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República manifiesta que, el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 375 de la Norma Suprema dispone que para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión de suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado geo-referenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda social;

Que, el artículo 376 de la Carta Magna, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público y privado;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regularle crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a las funciones manifiesta que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, de conformidad con lo que establece los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal, le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia;

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere: Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización,

habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio;

Que, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas...";

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, que enuncia "8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo";

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, establece "Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización".

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica en el artículo 65.- Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, establece: La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios.

Que, las SEÑORAS: MARIA DELIA CHANALUISA CHILIQINGA, CLELIA JEANNETH OSORIO CHILIQINGA Y MIRIAN ROSITA CHICAIZA IZA son propietarias del predio ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales legales; requieren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, la facultad de otorgar el Reconocimiento Legal y Celebración de Escrituras Públicas de los predios de la lotización **"ERASMO ROJAS" DE LA PARROQUIA NUEVA LOJA**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DE LA LOTIZACION "ERASMO ROJAS" DE LA PARROQUIA NUEVA LOJA

Art. 1.- Lotización **"ERASMO ROJAS"**, se encuentra ubicada en la Av. Monseñor Gonzalo López Marañón y Calle Galápagos de la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.

Ubicación



Art. 2.- La Lotización **"ERASMO ROJAS"** cuenta con (21) predios y (03) manzanas.

MANZANA N° 01

Norte : 127,37 metros con propiedad particular
Sur : 114,48 metros con la Calle S/N
Este : 24,63 metros con la Calle Galápagos
Oeste : 25,05 metros con la (franja de protección) Av. Monseñor Gonzalo López Marañón

Área total : 2.841,18 m²

N° de lotes : 09 unidades.

MANZANA N° 02 (AREA VERDE LOTE 02)

Norte : 73,38 metros con la Calle Sin Nombre
Sur : 32,76 metros con propiedad particular
Este : 66,29 metros con la Calle Galápagos
Oeste : 46,11 metros y 24,10 metros con Pasaje Sin Nombre

Área total : 3.406,39 m²

N° de lotes : 07 unidades.

MANZANA N° 03

Norte : 25,31 metros con la Calle Sin Nombre
Sur : 21,25 metros con propiedad particular
Este : 68,04 metros con Pasaje Sin Nombre
Oeste : 71,81 metros con la (franja de protección) Av. Monseñor Gonzalo López Marañón

Área total : 1.619,38 m²

N° de lotes : 05 unidades.

Art. 3.- La Lotización "**ERASMO ROJAS**" DE LA PARROQUIA NUEVA LOJA , a través de su representante legal, declaran que entregaron mediante escritura pública una superficie de 1571,29 m² como área verde y comunal; según consta en la escritura de Transferencia de Dominio por entrega de área verde o comunal, celebrada el 26 de abril del 2021 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio el 03 de mayo del mismo año; para lo cual el Gobierno Municipal por medio de sus representantes legales, en concordancia a lo indicado en el inciso primero del Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, aceptó la transferencia de dominio de la siguiente área:

MANZANA N° 02 (AREA VERDE LOTE 02)

Norte : 6,38 metros con el Lote 01; 12,00 mts con el Lote 07; 12,00 mts con el Lote 06; 12,00 mts con el lote 05 y 18,04 mts con el lote 03.
 Sur : 32,76 metros con el Lote 31.
 Este : 38,13 metros con la Calle Galápagos.
 Oeste : 9,00 metros con el Lote 03; 12,11 mts con Pasaje Sin Nombre.
 26,91 mts con Pasaje Sin Nombre y 8,72 con Pasaje Sin Nombre.

Área total : 1.571,29 m²

Art. 4.- En los títulos de propiedad a otorgarse, deberán incluirse las siguientes cláusulas de manera obligatoria:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, no se responsabiliza por reclamos de terceras personas que pudieran sentirse afectadas por el plano suministrado por el representante de la Lotización **"ERASMO ROJAS" DE LA PARROQUIA NUEVA LOJA** quien asumirá la responsabilidad total del problema.
- Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y propietario, las dimensiones y superficie de los lotes serán los determinados en el plano aprobado.
- La zonificación determinada, para esta lotización es la correspondiente a:

ZONIFICACIÓN DE LA LOTIZACIÓN

- PIT	: PIT-U-N04
- Clasificación	: Suelo urbano
- Sub clasificación	: Suelo urbano consolidado
- Uso	: Residencial 1
- Zonificación	: D-202-75
- Lote mínimo	: 200,00 metros cuadrados
- Frente mínimo	: 10 metros
- Retiro frontal	: 2.5 metros
- Retiro lateral (1)	: 0.00
- Retiro lateral (2)	: 0.00
- Retiro posterior	: 3.00 metros
- COS en planta baja	: 75 %
- COS total	: 150 %
- N° de pisos	: 2 pisos
- Altura máxima	: 6.4 metros

**USO ESPECIFICOS DE SUELO
USO DE SUELO URBANO**

USOS ESPECÍFICOS			
PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	RESTRINGIDO	PROHIBIDO
RESIDENCIAL 1	EE ES EB EG C1 PE PR	ED EC ER EA C2 I1	I2 I3 I4 EX EF EI ET

Art. 5.- Aprobada en primero y segundo debate, y sancionada esta Ordenanza; el propietario de la Lotización deberá en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, protocolizarla en una Notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, con el respectivo plano, a fin de que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras individuales de los predios que no se sujeten a lo previsto en esta Ordenanza y al plano.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En el caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos o planos presentados en el trámite, se declarará automáticamente la nulidad de la presente Ordenanza, para tal efecto se aplicará el debido proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El propietario de la lotización es el responsable de la ejecución del sistema de Agua Potable, Alcantarillado y otras obras urbanísticas; según lo determina el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y el Art. 65 la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en concordancia con la Ordenanza que Autoriza la Legalización de los Planos de la Lotización **"ERASMO ROJAS" DE LA PARROQUIA NUEVA LOJA**, sancionada el veintidós de enero del dos mil veintiuno.

El propietario o el Lotizador, tiene el plazo de un año, a partir de la aprobación de esta ordenanza, para el cumplimiento de esta disposición transitoria.

SEGUNDA.- Se autoriza el trámite de Escrituración Individual de los predios, como lo establece el Art. 2 de la presente ordenanza, en vista que ya cuentan con apertura y lastrado de calles, tendido eléctrico, alumbrado público y mojones en lotes; y para la dotación de servicios básicos se considerará lo establecido en el Art. 470 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.**



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO LEGAL Y CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS INDIVIDUALES DE LOS PREDIOS DE LA LOTIZACION “ERASMO ROJAS” DE LA PARROQUIA NUEVA LOJA”**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinarias, realizadas el dieciséis de febrero y diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, respectivamente.



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, a las 13h40, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- CÚMPLASE Y EJECUTESE.



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el nueve de mayo de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
AUGUSTO ALEJANDRO
GUAMAN RIVERA

Dr. Augusto Guamán Rivera

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO****N° 660-2024****ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN PARCIAL QUE INCORPORA LA
ZONA ESPECIAL DE INTERES PRIMAVERA 3, LEGALIZA PLANOS Y
AUTORIZA ESCRITURAS INDIVIDUALES****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el "derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna con independencia de su situación social y económica".

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a través de la Dirección de Planificación, gestiona procesos orientados a regularizar la ocupación informal del suelo, en asentamientos humanos que se encuentran dentro del cantón; para su efecto, se siguen una serie de procedimientos de carácter legal y técnico, que permiten determinar el fraccionamiento de los lotes en cada asentamiento; y a su vez identificar los beneficiarios del respectivo proceso de regularización.

Los asentamientos humanos informales en general, traen consigo múltiples consecuencias tales como, deterioro de la calidad de vida de las personas, la carencia de infraestructura de servicios básicos, la falta de equipamientos y áreas verdes, la proliferación de territorios inseguros, la falta de oportunidades de empleo, un crecimiento desordenado, entre otros factores que incrementan los problemas sociales, económicos, y ambientales de las ciudades.

El asentamiento humano de interés social Primavera 3, se encuentra localizado en la parroquia Nueva Loja del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. Sus límites son: Al Norte con la Calle 1 y fraccionamiento La Fortaleza, al Sur con área particular, al Este con Fraccionamiento La Fortaleza y al Oeste con área particular. Dentro de este asentamiento humano se encuentran identificados 88 lotes, de los cuales no se tienen registros en el sistema catastral del GADMLA, actualmente se tiene una consolidación del 35.63%. Cabe mencionar que, los espacios que aparecen vacantes corresponden a lotes definidos en calidad de posesión y que pertenecen a determinadas personas con representación personal, sin estar debidamente posesionados.

Este asentamiento humano, no cuenta con el reconocimiento legal por parte del GAD Municipal de Lago Agrio, así como la normativa que regule el uso y ocupación del suelo; para esto, la Dirección de Planificación coordina el proceso de regularización mediante un plan

urbanístico complementario (Plan Parcial) conforme a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

En este contexto, el presente proyecto de ordenanza contiene la normativa para la regularización del asentamiento humano de interés social denominado "Primavera 3", ubicado en la parroquia Nueva Loja del cantón Lago Agrio, con la finalidad de garantizar a los beneficiarios, el ejercicio de su derecho a la vivienda mediante el título de dominio (escritura individual), que garanticen su propiedad y el acceso a servicios básicos de calidad, conforme lo establece la constitución de la República.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Estará integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en el código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal a) y b) respectivamente determinan: “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad ; y “Ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, la Ley Reformatoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo inciso del artículo 60, determina la reforma del artículo 569, determina que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades”;

Que, el artículo 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “Siempre y cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, en concejo respectivo, por solicitud de los referidos arrendatarios procederá a la

renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta”;

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso tercero dispone que: “Los contratos de arrendamiento en los que El Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo sea el arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados a vivienda con carácter social”;

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su inciso segundo establece: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: “(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de éste porcentaje”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante LOOTUGS) en su artículo 4, numeral 2, establece: “Asentamientos humanos. Son aglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio”;

Que, el artículo 10 de la LOOTUGS, en los numerales 1, 2 y 3 señalan como los objetivos del ordenamiento territorial: “1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio”, “2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio” y “3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación de y ejecución de políticas públicas”;

Que, el artículo 30 de la LOOTUGS, señala que: “Los planes urbanístico complementarios establecidos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, son instrumentos que permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo, Los planes complementarios serán aprobados mediante ordenanza del Concejo Municipal o Metropolitano”;

Que, el artículo 31 de la LOOTUGS, menciona que: “La aplicación de los planes parciales estará prevista en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, y su

formulación podrá ser de iniciativa pública o mixta. Las determinaciones de los planes parciales serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades municipales o metropolitanas y para los particulares”;

Que, el artículo 32 de la LOOTUGS, manifiesta que: “Los planes parciales incluirán por lo menos los siguientes contenidos, en articulación y concordancia con lo previsto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal o Metropolitano y en su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo, para garantizar el desarrollo planificado del territorio y el reparto equitativo de cargas y beneficios”;

Que, el artículo 33 de la LOOTUGS, establece que: “Los planes parciales para la gestión de suelo de interés social serán utilizados con el fin de realizar de manera apropiada, y de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Uso y gestión del Suelo, los procesos de regulación de regularización de asentamientos informales o irregulares. Los mecanismos de regularización serán establecidos mediante ordenanza y podrán formar parte del componente normativo del Plan de Uso y Gestión del Suelo”;

Que, el artículo 35 de la LOOTUGS, determina que: “Los planes parciales serán de iniciativa pública o mixta. La vigencia de cada plan estará prevista al momento de su aprobación, y podrá exceder la vigencia del plan de uso y gestión del suelo respectivo”;

Que, el artículo 43 de la LOOTUGS, ordena que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos establecerán las determinaciones de obligatorio cumplimiento respecto a los parámetros de calidad exigibles al planeamiento y a las actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, protección y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socioeconómicas y culturales del lugar”;

Que, el artículo 74 de la LOOTUGS, señala: “Se entiende por asentamiento humano de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos”;

Que, el artículo 85 de la LOOTUGS, suscribe que: “La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna, destinada a los grupos de atención prioritaria, y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afro

ecuatorianos y montubios. La definición de población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de vivienda de interés social, suscribe que: “Los inmuebles de propiedad pública que sean destinados a proyectos de vivienda de interés social, se podrán vender a los beneficiarios a un valor inferior al catastral”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de vivienda de interés social, determina que: “Se entenderá por arrendamiento social con opción de compra al mecanismo contractual celebrado por escrito, por el cual, la entidad autorizada en calidad de arrendadora, se obliga a ceder temporalmente al beneficiario el uso y habitación de un bien inmueble de vivienda de interés social, para destinarlo única y exclusivamente a vivienda, a cambio del pago de un canon de arrendamiento durante un plazo forzoso y un plazo máximo para ejercer la opción de compra, que se establecerá en el respectivo contrato, sujetándose por lo tanto a las disposiciones que contempla la Ley de Inquilinato y a las disposiciones que para el efecto emita el ente rector de hábitat y vivienda. Los beneficiarios de la modalidad de arrendamiento social con opción a compra no necesitarán demostrar historial crediticio alguno”;

Que, el artículo 17 de la Ley de Inquilinato, establece que: “La pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana”;

Que, mediante Ordenanza No. 600- GADMLA-2021, publicada en la Edición Especial No. 1768 del Registro Oficial de fecha 24 de noviembre de 2021, se aprueba la Ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del Cantón Lago Agrio, en la que se mencionan varias disposiciones transitorias que deben ser cumplidas para viabilizar la aplicabilidad del PUGS.

Que, mediante Ordenanza No. 630-2022, publicada mediante Segundo Suplemento N° 262 del Registro Oficial con fecha 06-marzo-2023, se aprueba la Ordenanza que Adecúa y Aprueba Alcances a la Reforma de la Ordenanza que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Lago Agrio.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, es propietario de un predio urbano, ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales; presenta al Gobierno Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan Parcial de Asentamiento Humano de Interés Social Primavera 3, Legaliza Planos y Autoriza escrituras Individuales, para su respectiva aprobación y legalización.

Que, mediante INFORME NRO. 138-DAC-GADMLA.2023, se informa que: “(...) Se cobre el 60% del valor catastral del metro cuadrado del sector, considerando el artículo 42 de la Ley Orgánica de vivienda de interés social, siempre que este plan parcial tenga como finalidad un proyecto de vivienda de interés social, caso contrario se sugiere que se cobre de acuerdo al valor catastral. (...)”.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el COOTAD; el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN PARCIAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE LA ZONA ESPECIAL DE INTERES SOCIAL “PRIMAVERA 3”, LEGALIZA PLANOS Y AUTORIZA ESCRITURAS INDIVIDUALES

CAPÍTULO I Generalidades

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio es el ente competente para regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en su jurisdicción, de conformidad con las leyes conexas, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto:

- 1.1 Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad, con el propósito de promover el desarrollo justo, planificado, equilibrado y equitativo de los habitantes del Asentamiento Humano de la Zona Especial de Interés Social Primavera 3, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

- 1.2 Reconocer y aprobar el Asentamiento Humano de la Zona Especial de Interés Social Primavera 3, mediante la figura de plan parcial.
- 1.3 Legalizar planos, fraccionar el lote de mayor extensión y conferir autorización de escrituras individuales, dentro del polígono que comprende el lote global con clave catastral 210150040111800100000000.
- 1.4 Determinar el justo precio del valor de la tierra por metro cuadrado, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los poseedores, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 3.- Ámbito.- La presente Ordenanza es de obligatoria aplicación para el Asentamiento Humano de la Zona Especial de Interés Social Primavera 3, ubicado la Av. Quito km 2 1/2 en la parroquia Nueva Loja del Cantón Lago Agrio.

Linderos y dimensiones del lote global:

NORTE : En 130.83m con calle Sin Nombre y 138.39 metros con fraccionamiento La Fortaleza.
SUR : En 257.64 con Área Particular.
ESTE : En 280.62 con fraccionamiento La Fortaleza y en 70.39 con Área particular.
OESTE : En 351.02 con Área particular.

Con una superficie de: 53379.65 m²

Art. 4.- Titularidad del predio.- El inmueble fue adquirido mediante donación, conforme consta en la escritura celebrada ante el Dr. Juan Carlos Pástor Guevara, notario primero del cantón Lago Agrio, inscrita en el Registro de la Propiedad el 19 de Diciembre del año 2022.

Art. 5.- interés Social.- Se declara el Asentamiento Humano "Primavera 3", como Zona Especial de interés social, en relación al estudio socioeconómico realizado a todos los poseedores, lo cual los ubica dentro de los grupos de atención prioritaria que consta en la memoria técnica que es anexo de la presente ordenanza.

Art. 6.- Conformación Espacial.- El fraccionamiento del asentamiento Humano de interés social Primavera 3, cuenta con ochenta y ocho ochenta y ocho predios (88) y dieciséis (16) manzanas, las mismas que se detallan a continuación:

MANZANA N° 01

Norte : 59,55 metros con calle 1.
Sur : 59,68 metros con calle 2.
Este : 63,30 metros con proyección calle Rosa Paredes.
Oeste : 64,02 metros con proyección calle Ernesto Che Guevara.

Área total : 2215,40 m²
N° de lotes : 01 unidad

MANZANA N° 02

Norte : 59,70 metros con calle 2.
Sur : 59,80 metros con calle 3.

Este : 44,87 metros con proyección calle Rosa Paredes.
Oeste : 44,91 metros con proyección calle Ernesto Che Guevara.

Área total : 2376,38 m²
N° de lotes : 07 unidades

MANZANA N° 03

Norte : 59,82 metros con calle 3.
Sur : 59,91 metros con calle 4.
Este : 43,14 metros con proyección calle Rosa Paredes.
Oeste : 43,09 metros con proyección calle Ernesto Che Guevara.

Área total : 2580,91 m²
N° de lotes : 05 unidades

MANZANA N° 04

Norte : 59,93 metros con calle 4.
Sur : 60,04 metros con calle 5.
Este : 51,00 metros con proyección calle Rosa Paredes.
Oeste : 51,00 metros con proyección calle Ernesto Che Guevara.

Área total : 2449,94 m²
N° de lotes : 08 unidades

MANZANA N° 05

Norte : 60,06 metros con calle 5.
Sur : 60,16 metros con calle 6.
Este : 50,00 metros con proyección calle Rosa Paredes.
Oeste : 50,00 metros con proyección calle Ernesto Che Guevara.

Área total : 3005,43 m²
N° de lotes : 08 unidades

MANZANA N° 06

Norte : 59,93 metros con fraccionamiento La Fortaleza.
Sur : 59,88 metros con calle 6.
Este : 12,24 metros con proyección calle Pio Jaramillo Alvarado.
Oeste : 12,41 metros con proyección calle Rosa Paredes.

Área total : 744,14 m²
N° de lotes : 02 unidades

MANZANA N° 07

Norte : 56,37 metros con fraccionamiento La Fortaleza.
Sur : 56,57 metros con calle 6.
Este : 12,47 metros con propiedad particular.
Oeste : 12,44 metros con proyección calle Pio Jaramillo Alvarado.

Área total : 703,28 m²
N° de lotes : 02 unidades

MANZANA N° 08

Norte : 56,62 metros con calle 6.
Sur : 56,52 metros con calle 6.
Este : 47,94 metros con propiedad particular.
Oeste : 47,75 metros con proyección calle Pio Jaramillo Alvarado.

Área total : 2709,71 m²
N° de lotes : 05 unidades

MANZANA N° 09

Norte : 59,96 metros con calle 6.
Sur : 59,80 metros con propiedad particular.
Este : 47,73 metros con proyección calle Pio Jaramillo Alvarado.
Oeste : 47,56 metros con proyección calle Rosa Paredes.

Área total : 2850,99 m²
N° de lotes : 09 unidades

MANZANA N° 10

Norte : 60,18 metros con calle 6.
Sur : 60,28 metros con propiedad particular.

Este : 47,53 metros con proyección calle Rosa Paredes.
 Oeste : 47,29 metros con proyección calle Ernesto Che Guevara.

Área total : 2854,14 m²
 N° de lotes : 09 unidades

MANZANA N° 11

Norte : 45,92 metros con calle 6.
 Sur : 44,71 metros con propiedad particular.
 Este : 47,34 metros con proyección calle Ernesto Che Guevara.
 Oeste : 47,20 metros con propiedad particular.

Área total : 2141,80 m²
 N° de lotes : 04 unidades

MANZANA N° 12

Norte : 47,46 metros con calle 5.
 Sur : 46,17 metros con calle 6.
 Este : 50,00 metros con proyección calle Ernesto Che Guevara.
 Oeste : 50,00 metros con propiedad particular.

Área total : 2340,86 m²
 N° de lotes : 06 unidades

MANZANA N° 13

Norte : 48,99 metros con calle 4.
 Sur : 47,71 metros con calle 5.
 Este : 51,00 metros con proyección calle Ernesto Che Guevara.
 Oeste : 51,00 metros con propiedad particular.

Área total : 2466,28 m²
 N° de lotes : 06 unidades

MANZANA N° 14

Norte : 50,32 metros con calle 3.
 Sur : 49,25 metros con calle 4.
 Este : 43,08 metros con proyección calle Ernesto Che Guevara.
 Oeste : 43,04 metros con propiedad particular.

Área total : 2144,12 m²
 N° de lotes : 06 unidades

MANZANA N° 15

Norte : 51,74 metros con calle 2.
Sur : 50,53 metros con calle 3.
Este : 44,92 metros con proyección calle Ernesto Che Guevara.
Oeste : 44,96 metros con propiedad particular.

Área total : 2298,99 m²
N° de lotes : 05 unidades

MANZANA N° 16

Norte : 53,63 metros con calle 1.
Sur : 51,99 metros con calle 2.
Este : 64,16 metros con proyección calle Ernesto Che Guevara.
Oeste : 64,80 metros con propiedad particular.

Área total : 2133,11 m²
N° de lotes : 05 unidades

Art. 7.- De los planos y documentos presentados.- Las dimensiones de los lotes son las determinadas en el plano que forma parte de la presente ordenanza.

Los beneficiarios del Asentamiento Humano de la Zona Especial de interés Social Primavera 3, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, deberán respetar las características de los lotes según las normativas urbanísticas vigentes.

Art. 8.- De los beneficiarios- Serán beneficiarios del fraccionamiento y autorización de escrituras, las personas que se encuentren registradas en las fichas de encuesta o censo predial que forman parte de la presente ordenanza.

Art. 9.- Prohibición de Enajenar- Los lotes entregados a los poseedores del Asentamiento Humano de la Zona de interés Social Primavera 3, quedarán constituidos con prohibición de enajenar y no podrán ser enajenados durante un plazo de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura a favor del beneficiario en el Registro de la Propiedad del cantón Lago Agrio y quedará en libertad de enajenarse, siempre que el beneficiario no posea valores pendientes a favor GAD Municipal de Lago Agrio.

CAPITULO II
Del Componente Urbanístico

Art.10.- Clasificación y Sub clasificación del suelo.- Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente, lo que significa que quedará definido como Suelo Urbano, con una Subclasificación de No Consolidado, según lo establecido en el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Lago Agrio.

Art.11.- Tratamiento de Mejoramiento Integral.- Al área de aplicación de la presente ordenanza se le asigna un Tratamiento de Mejoramiento Integral, conforme a la definición prescrita en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, se aplica a aquellas zonas caracterizadas por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar la infraestructura vial, servicios públicos, equipamientos, y espacio público y mitigar riesgos.

Art. 12. Uso de Suelo General.-De acuerdo a la definición del Uso general, establecida en el artículo 121 del Plan de Uso y Gestión del Suelo, se determina el siguiente uso general que caracterizan a los lotes dentro del polígono de intervención, además de establecer el uso específico y sus respectivas compatibilidades:

1. **Residencial (R):** corresponde al uso destinado a vivienda en distintas densidades.

Art. 13. Del Uso Específico.- Los usos específicos del asentamiento son:

Uso principal:

1. **Residencial Urbano 1:** Uso destinado a vivienda de mediana densidad

Art. 14. Condiciones de aprovechamiento del suelo general.- El polígono de asentamiento Humano de interés Social Primavera 3, mantendrá la asignación de la zonificación establecida para el predio según el Plan de Uso y Gestión del Suelo, la cual se identifica con las siguientes características:

Continua.- Mantendrá un retiro frontal (2.50m), un retiro posterior (3.00m) y se permite adosamiento a las dos colindancias laterales.

Art. 15. Coeficiente de ocupación del suelo.- Para garantizar el desarrollo Urbano deseado, de acuerdo al Plan de Uso y gestión del Suelo se mantienen los siguientes coeficientes de ocupación:

1. **Coeficiente de Ocupación de Suelo en Planta Baja (COS PB).-** El coeficiente se mantiene con el 80%.
2. **Coeficiente de Ocupación de Suelo total (COS TOTAL).-** El Coeficiente de ocupación de Suelo Total, se mantendrá en 160%.

Art. 16. Edificabilidad.- Determina el derecho a edificar sobre cada predio, se asigna de la siguiente manera:

- 1. Edificabilidad general básica.-** Se considera una edificabilidad general básica de 2 pisos. Con una altura máxima de 6.40 m.

De acuerdo a la Disposición especial Segunda, de la Ordenanza que Adecúa y Aprueba Alcances a la Reforma de la Ordenanza que contiene el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Lago Agrio, en todas las alturas de edificación se permitirá la construcción de una cubierta metálica no accesible, cuya altura no será mayor a la altura determinada por piso, con una tolerancia del 10%.

Art. 17.- Habilitación del suelo.- El lote mínimo quedará establecido con un área de 300m², en donde el frente mínimo sea 12 metros.

Art. 18.- Áreas verdes.- La manzana que contiene el área verde, es la manzana 01, definida por los siguientes linderos y área:

MANZANA N° 01 LOTE 01 (ÁREA VERDE)

Norte : 59.55 metros con calle 1.
Sur : 60,47 con franja de protección del estero.
Este : 34,21 metros con proyección calle Rosa Paredes.
Oeste : 39,14 metros con proyección calle Ernesto Che Guevara.

Área total : 2215,40 m²

El área verde y comunal da una superficie total de 2215.40 m², misma que representa un 6.15% de área útil.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio desarrollará el proyecto de encajonamiento para el cuerpo hídrico que atraviesa por las dos manzanas afectadas dentro del polígono de intervención que comprende el Plan Parcial. Con esto se conseguirá una adecuada canalización y se podrá efectuar más adelante un proyecto recreativo con mayor aprovechamiento del espacio disponible, dentro del predio de área verde. Para conseguir la ejecución de estos proyectos se deberá realizar los respectivos estudios, en este caso por parte de la empresa EMAPALA EP, quien determinará la sección que tendrá el proyecto de encajonamiento.

Art. 19.- Áreas verdes.- En concordancia con los planos levantados, aplíquese la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del COOTAD, misma que señala: "(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos humanos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se haya previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales

establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje"; El Asentamiento Humano de la Zona Especial de interés social Primavera 3 mantiene un porcentaje de áreas verdes de 6.00%.

Art 20. Obras de Infraestructura básicas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, procederá a incorporar en su planificación, las obras para dotación de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, capa de rodadura de las vías, aceras, bordillos, áreas verdes y demás equipamientos para el desarrollo del Asentamiento Humano de la Zona Especial de interés social Primavera 3.

CAPÍTULO III Financiamiento de Obras

Art. 21.- Contribución por mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, asfalto/ pavimentación y construcción de vías de toda clase.
- b) Aceras y bordillos.
- c) Obras de alcantarillado.
- d) Ampliación de obras y sistemas de Agua Potable.
- e) Desección de pantanos y rellenos de áreas verdes que están bajo nivel de la calzada.
- f) Espacios Recreativos.

La Contribución Especial por Mejoras será emitida y cobrada en el documento jurídico específico que apruebe el Gad Municipal.

CAPITULO IV De la Valoración del Suelo

Art. 22.- Valoración del metro cuadrado de tierra.- A efectos de determinar el justo precio se toma como referencia los parámetros del estudio socioeconómico de ingresos, empleo, subempleo y desempleados que constan en dicho estudio, y demás factores que han incidido en la posesión a través del tiempo (10 años aproximadamente), por lo que en referencia a lo mencionado anteriormente y en base al Art. 42 de Ley Orgánica de VIVIENDA Interés Social, se determina el valor de US \$ 3.23 dólares por metro cuadrado de acuerdo al Informe Nro. 138-DAC-GADMLA.2023, emitido por el Director de Avalúos y Catastros.

Art. 23.- Plazo de pago.- El pago se realizará de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Venta y contrato de arrendamiento que aprobará la máxima autoridad del Cantón Lago Agrio.

CAPÍTULO V De la Gestión de Suelo

Sección I

Art. 24.- Del Fraccionamiento.- La herramienta de gestión de suelo que se utilizará en el presente Asentamiento Humano para individualizar los lotes es el fraccionamiento, contemplado en el artículo 57 de la LOOTUGS que trata de los instrumentos para intervenir la morfología urbana y la estructura predial.

Sección II Arrendamiento con opción a compra Parágrafo I

Art. 25.-Arriendo.- Los arrendatarios de los predios municipales, deberán cancelar el canon de arriendo mensual por adelantado y dentro de los 5 primeros días de cada mes, mediante un contrato suscrito por las partes por el pazo de dos años. Ese canon de arrendamiento mensual establecido, se pagarán en las ventanillas de Recaudación del GAD Municipal de Lago Agrio.

Requisitos.- Para celebrar contratos de arrendamiento, las personas naturales (mayores de 18 años), que consten en la nómina de posesionarios, presentarán los siguientes documentos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Solicitud dirigida a la máxima autoridad.
- c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del posesionario.
- d) Certificado otorgado por la directiva o representante del barrio Comité Pro mejoras o Asentamiento Humano.
- e) En caso de conflictos entre los posesionarios y dirigente barrial comité pro mejoras, será requisito sine qua non, la Información Sumaria debidamente realizada en una Notaría Pública.
- f) Estar Registrado en la Ficha Socioeconómica levantado por el GAD Municipal.
- g) Certificado de No Adeudar al Municipio.

Las condiciones particulares estarán definidas en el contrato de arrendamiento que será aprobado por la máxima autoridad del cantón.

Si terminado el arrendamiento el arrendatario no hiciera uso de su facultad de compra deberá restituir el inmueble al municipio en las condiciones en las que recibe al inicio del contrato, el municipio deslinda el reconocimiento de mejoras.

Parágrafo II

Art. 26.-Venta.- En vigencia del contrato de arrendamiento de un predio, y en función de lo que establece el art. 445 del COOTAD, el arrendatario podrá realizar el trámite para su compra, siempre y cuando hubiere cumplido con las cláusulas de los respectivos contratos. La máxima autoridad, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la venta directa a los mismos arrendatarios los que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de venta directa del bien inmueble que mantiene en arrendamiento a la máxima autoridad
- b) Copia de cédula de identidad
- c) Certificado de No Adeudar al Municipio
- d) Copia del contrato de arrendamiento
- e) Copia del comprobante de pago de los cánones de arrendamiento.

CAPÍTULO VI Del Procedimiento

Art. 27.- Del Organismo Técnico.- Aprobada en primero y segundo debate y sancionada esta ordenanza, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, deberá en un plazo máximo de 30 días, protocolizar en una Notaría e inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, con el respectivo plano que será proporcionado por la Dirección de Planificación.

Art. 28.- Resolución del Concejo.- El Concejo Municipal autoriza expresamente mediante el presente instrumento la transferencia de dominio de los bienes de dominio privado resultantes del fraccionamiento del presente plan parcial a aquellos arrendatarios que accedan a la modalidad de venta directa, por lo que autorizan al Alcalde la suscripción de las escrituras respectivas.

Art. 29.- De las escrituras individuales.- El Alcalde debidamente autorizado por el Concejo en el presente instrumento procederá con la firma de escrituras, y para el efecto dictará un reglamento que contemple el procedimiento y requisitos para la transferencia de dominio.

Art. 230.- Recaudación del valor.- El pago de los valores correspondientes a cada uno de los procedimientos que se llevan hasta la obtención de la respectiva escritura, se efectuará a través de las ventanillas municipales o cualquier medio disponible habilitado por la autoridad administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Una vez inscrita la Ordenanza que Aprueba el Plan Parcial de Asentamiento Humano de Interés Social Primavera 3, Legaliza Planos y Autoriza escrituras individuales, en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, obligatoriamente entregará a la Dirección de Avalúos y Catastros, copias de la Ordenanza y los Planos en los cuales deberá constar los sellos, firmas y fecha de aprobación de los mismos, con el fin de que sean asignadas las claves catastrales a los predios.

Segunda.- Considérese la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del COOTAD: “En el caso de asentamientos humanos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados, declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje”.

Tercera.- Una vez aprobada la ordenanza por el Pleno del Concejo y publicada en el Registro Oficial encárguese a las Direcciones, Financieras, Planificación, Avalúos y Catastros y el Departamento Jurídico el cumplimiento de la presente ordenanza.

Cuarta.- En un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, todos los poseionarios del asentamiento humano Primavera 3, estarán obligados a presentar sus solicitudes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio para la celebración del respectivo contrato de arrendamiento. Para su efecto, la Municipalidad procederá a notificar de manera general a través de su directiva la vigencia de la misma.

Quinta.- Constituye elemento constitutivo de la presente ordenanza la memoria técnica-legal del plan parcial **PLAN PARCIAL QUE APRUEBA LA ZONA ESPECIAL DE INTERÉS SOCIAL “PRIMAVERA 3” (anexo 1)**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza tendrá vigencia de dos años contados a partir de la Aprobación de la Ordenanza de Asentamiento Humano “Primavera 3” de la parroquia Nueva Loja del cantón Lago Agrio, para que los poseionarios de los lotes, legalicen su predio mediante escritura

pública. Excepto la aplicación de la normativa y los estándares urbanísticos que reglamentan el uso y la gestión del suelo al que hace referencia esta ordenanza.

Segunda.- Para la dotación de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y obras urbanísticas, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, deberá presentar y hacer aprobar en la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado, Direcciones de Obras Públicas y Planificación del GADMLA, los estudios respectivos.

Tercera.- En un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la máxima autoridad deberá aprobar el Reglamento de venta, mismo que establecerá las condiciones y procedimientos para la entrega de las escrituras individuales de cada predio.

Cuarta.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, el representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, iniciará con la apertura y lastrado de vías, tendido eléctrico y las obras de infraestructura básica sanitaria, total y/o faltantes; según lo establece el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y el Art. 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Quinta.- Si en el plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria no legaliza la escritura, el valor a pagar será de acuerdo al avalúo del terreno que conste en el catastro actualizado a la fecha de legalización.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese toda disposición existente que contravenga a esta ordenanza e incorpórese las especificaciones técnicas del presente plan parcial en el plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Lago Agrio.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los tres días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.**



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO.**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN PARCIAL QUE INCORPORA LA ZONA ESPECIAL DE INTERES PRIMAVERA 3, LEGALIZA PLANOS Y AUTORIZA ESCRITURAS INDIVIDUALES**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones Extraordinaria, realizada el 14 de marzo de dos mil veinticuatro; y Ordinaria, realizada el tres de mayo de dos mil veinticuatro, respectivamente.



Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los diez días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, a las 11h20, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio.- CÚMPLASE Y EJECUTESE.



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el diez de mayo de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
AUGUSTO ALEJANDRO
GUAMAN RIVERA

Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CPRM-DSEG-2024-006-ORD

ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL (MANABÍ PRODUCE-EP)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí orienta su gestión a un proceso de transformación con desarrollo y equidad a fin de atender eficientemente las distintas necesidades que aquejan a la población rural de la provincia.

Este modelo de equidad y desarrollo se concreta en la intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de mejoras en la infraestructura vial, gestión ambiental, desarrollo productivo, desarrollo social y humano; en el marco de un Plan de Ordenamiento y Equidad Territorial que, en coordinación con los demás niveles de gobierno, contribuye en el alcance de una gestión eficiente, con base en principios éticos y de transparencia.

La Empresa Pública Provincial (Manabí Produce-EP) tiene como misión y objetivo principal articular, fomentar, promover, coadyuvar y ejecutar actividades de gestión productiva, ambiental, turística, de capacitación y de manejo de recursos hídricos en la provincia de Manabí, en calidad de Empresa Pública para el desarrollo económico y territorial, en coordinación con la planificación territorial de todas las entidades del Estado que requieran de sus servicios y de aquellas personas jurídicas privadas que por la naturaleza o giro de su negocio requieran la cooperación o contratación de sus servicios, pero además requiere ejecutar proyectos de toda índole en especial aquellos que busquen darle atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así como las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

La Empresa Pública Provincial (Manabí Produce EP) creada mediante Ordenanza por el Consejo Provincial de Manabí, que goza de personería jurídica, propia e independiente, con plena capacidad legal para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones afines a su objetivo de generar programas que promuevan el desarrollo económico en beneficio de las comunidades de la provincia, además como contratista puede realizar procesos de capacitación a personas jurídicas de derecho público como derecho privado y personas naturales, además está facultada para gestionar el financiamiento con instituciones de cooperación internacional mediante la captación de recursos no reembolsables, así como promover la generación de emprendimientos productivos por medio de procesos de contratación tanto a Entidades del Estado como para el sector privado, que busca además ser una entidad ejecutora de proyectos con o sin fines de lucro, cuyo único interés es la responsabilidad social y la atención a la colectividad.

Debido a las crecientes necesidades de las personas y los grupos de atención prioritaria señalados en la Constitución de la República del Ecuador y a los nuevos retos que desea ejecutar, se requiere reformar las competencias de la Empresa Pública Provincial (Manabí

Produce EP) con el fin de que pueda ejecutar proyectos de toda índole con la finalidad de brindar el servicio a la colectividad.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 82 de nuestra carta magna señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el último inciso del artículo 97 de la Constitución reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social;

Que, al tenor de lo determinado en el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades que integran el régimen seccional autónomo pertenecen al sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, según establece el artículo 227 de la Constitución de República la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el artículo 252 de la Constitución del Ecuador determina que: *“Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una*

prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejalas en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presiden las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”;

Que, el artículo 263 de la Carta Magna establece que: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. (...) 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”;*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituya empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los gobiernos autónomos, están facultados para constituir, organizar, fusionar y liquidar empresas públicas, mediante ordenanza que permita la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 determina que: *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional”;*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presiden los gobiernos*

parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.

Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán "consejeros provinciales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 47 que: *"Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:*

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

(...)

h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

(...)"

Que, según el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los *"... gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento." Adicionalmente, la misma norma establece que la ". creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...";*

Que, con el objetivo principal de articular, fomentar, promover, coadyuvar y ejecutar actividades de gestión productiva, ambiental, turística y de recursos hídricos en la Provincia de Manabí tomando como referente los procesos acerca de desarrollo local que poseen estos distintos niveles de gobierno, en la Edición Especial del Registro Oficial 81 del 11 de septiembre de 2017 se expidió la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí, la misma que funcionará bajo la siguiente denominación: Manabí Produce-EP;

Que, mediante Edición Especial del Registro Oficial 1417 del 23 de diciembre de 2020 se expidió la Reformatoria a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí (MANABÍ PRODUCE-EP);

Que, el artículo 8 de la Ordenanza antes referida establece que: *“El órgano de gobierno de Manabí Produce-EP es el Directorio, integrado por cinco (5) miembros:*

- 1) El Prefecto Provincial de Manabí o su delegado, quien lo presidirá. El delegado deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial de Manabí;*
- 2) El Coordinador/a General de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado permanente;*
- 3) El Coordinador/a General de Desarrollo Económico, Productivo y Social del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado permanente;*
- 4) Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cantonales de Manabí, que durará dos años en su cargo; y,*
- 5) Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Manabí, que durará dos años en su cargo.”*

Que, el directorio de la Empresa Pública Provincial (Manabí Produce EP) mediante la sesión ordinaria del 23 de febrero del 2024, en uso de las atribuciones consagradas en el numeral 9 del artículo 12 de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública, que lo faculta a *“Presentar para la aprobación del Gobierno Descentralizado Provincial de Manabí, los proyectos de ordenanzas, incluyendo aquellas complementarias y/o reformatorias relativos al giro del negocio, servicios y actividades económicas de la Empresa;”*, remite un proyecto de Ordenanza para su tramitación ante el Pleno del Consejo Provincial;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL (MANABÍ PRODUCE-EP)

Art.1. – Sustitúyase el primer inciso del artículo 1 por el siguiente

“Artículo. 1.- Créase la Empresa Pública Provincial de fomento a las actividades productivas, turísticas, agropecuarias, sociales, ambientales, de capacitación y participación ciudadana, de la provincia de Manabí, la misma que funcionará bajo la siguiente denominación: Manabí Produce-EP, la que se crea como persona jurídica de

derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión.”

Art.2. – Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo. 2.- El objetivo principal de la Empresa Pública Provincial (Manabí Produce-EP) es articular, fomentar, promover, coadyuvar y ejecutar actividades de gestión productiva, ambiental, turística, de capacitación, de participación ciudadana, gestión social para personas y grupos de atención prioritaria y de recursos hídricos en la provincia de Manabí, en calidad de Empresa Pública para el desarrollo económico y territorial, en coordinación con la planificación provincial, municipal, y parroquial rural de la provincia de Manabí, tomando como referente los procesos de desarrollo local que poseen estos distintos niveles de gobierno.”

Art.3.- En el artículo 5 realícense las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyase el número 8 por el siguiente:

“8) Ejecutar procesos de capacitación mediante el fortalecimiento de capacidades del talento humano en el territorio ecuatoriano, en diversas sus áreas, mediante el impulso y/o desarrollo de procesos de capacitación y otras actividades de tipo académico profesional y no profesional, que generen inclusive competencias laborales a sus participantes.”

b) Al final del numeral 23, agréguese los siguientes:

“24) Ejecutar proyectos de servicio de atención social y de salud en lo que fuera pertinente y que contribuya a la protección y bienestar de la población vulnerable de la Provincia de Manabí, a través de programas y proyectos sociales que cumplan con las normas de calidad y solidaridad orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad.

25) Impulsar programas y proyectos de desarrollo social dentro de la provincia de Manabí en áreas urbanas y rurales, orientados a la integración y participación de todos los actores sociales y económicos de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles.

26) Garantizar el desarrollo y mejoramiento de los centros de rehabilitación física de baja complejidad, mediante concentración de principios y técnicas gerenciales que aseguren la integración y participación ciudadana, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población atendida, para lo cual se deberá cobrar una tasa que será regulada por el Consejo Provincial de Manabí, a fin de que dichos centros tengan sostenibilidad económica.

27) Ejecutar proyectos que promuevan la igualdad de género, mediante la prevención y desarrollo de acciones orientadas al empoderamiento de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.”

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

“Artículo 8.- El órgano de gobierno de la Empresa Pública Provincial (Manabí

Produce-EP) es el Directorio, integrado por cinco (5) miembros:

- 1) El Prefecto Provincial de Manabí o su delegado, quien lo presidirá. El delegado deberá ser un funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;*
- 2) El titular de la Dirección de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o la que haga sus veces, o su delegado.*
- 3) El titular de la Dirección de Fomento Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí o la que haga sus veces, o su delegado.*
- 4) Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cantonales de Manabí.*
- 5) Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Manabí.”*

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

“Art. 18.- La designación y contratación del personal de la Empresa Pública Provincial (Manabí Produce-EP) se realizará previo un informe favorable de la Unidad de Talento Humano o su equivalente, atendiendo los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, será potestad exclusiva del Gerente General.

El o la gerente general, previo informe motivado, podrá realizar los cambios administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se ratifica la conformación del directorio y todas las sesiones que se han ejecutado con posterioridad a las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, realizadas desde junio de 2023 hasta la fecha de sanción de la presente Ordenanza.

El Directorio conformado por los miembros detallados en el artículo 8, reformado por la presente Ordenanza, gozará de total legitimidad en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades.

SEGUNDA. - Con la finalidad de garantizar la eficiencia administrativa, cuando por razones de necesidad institucional, se realicen modificaciones en la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, y por ende se modifiquen las denominaciones de las unidades administrativas cuyos responsables o delegados, son parte del Directorio de la Empresa Pública Provincial (Manabí Produce-

EP), a través de la respectiva Resolución Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva, se designarán los miembros del directorio detallados en los numerales 2) y 3) del artículo 8 de la respectiva Ordenanza de constitución, sin necesidad de que para el efecto corresponda realizar un proceso de reforma a la normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Ratifiquense todas las actuaciones realizadas por la Empresa Pública Provincial Manabí Produce EP, que hayan sido destinadas a la ejecución de proyectos en beneficio directo de las personas y grupos de atención prioritaria antes de la fecha de sanción de este instrumento normativo, así como aquellos relacionados con la participación ciudadana y promoción de derechos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, en el Registro Oficial y Gaceta Oficial de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 27 días de marzo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ



Firmado electrónicamente por:
BLAMIR JOEL ALCIVAR
CEDENO

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 27 de febrero de 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No. 009-PLE-CPM-27-02-2024, y sesión ordinaria del 27 de marzo del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 008-PLE-CPM-27-03-2024.



Firmado electrónicamente por:
BLAMIR JOEL ALCIVAR
CEDENO

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese.

Portoviejo, 27 de marzo del 2024.



Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 27 de marzo del 2024.



Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.